

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PO BOX 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

6 de julio de 2005

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 20 - 2005

A : Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidente de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial

DE : **Lcda. Marta T. Beltrán Dones**
Directora

ASUNTO : **ENMIENDA A LA LEY NÚM. 49 DE 27 DE JUNIO DE 1987, ENMENDADA: LEY DE LICENCIA DEPORTIVA ESPECIAL POR LA LEY NÚM. 488 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

La Ley Núm. 49 del 27 de junio de 1987 estableció una licencia deportiva especial a los empleados públicos y de la empresa privada que representen a Puerto Rico en carácter de deportistas debidamente certificados por el Comité Olímpico en Juegos Olímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y en campeonatos regionales o mundiales y para establecer la forma en que dichos empleados habrán de acogerse a dicha licencia.

El 23 julio de 1992 se aprobó la Ley Núm. 38 que enmendó la Ley Núm. 49, *supra*, con el fin de incluir a las personas con impedimento y que sean debidamente certificadas como deportistas por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para que puedan acogerse a la licencia deportiva especial para participar en competencias deportivas regionales o mundiales y establecer definiciones.

La Ley Núm. 488 de 23 de septiembre de 2004, enmienda el Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley Núm. 49, *supra*. El propósito de dicha enmienda es aumentar los días laborables anuales que se establecen para la licencia deportiva especial para los deportistas que fueran empleados públicos o de empresa privada.

Con la aprobación de Ley Núm. 488, *supra*, se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 49, *supra*, que indica que la licencia deportiva especial tendrá una duración acumulativa que no será mayor de 30 días laborables anuales a partir de la aprobación de esta Ley. Los deportistas, entrenadores y personal especializados elegibles podrán ausentarse de sus empleos, sin pérdida de tiempo o graduación de eficiencia, durante el período en el que estuvieran participando en dichas competencias hasta el máximo de cuarenta y cinco (45) días laborables al año, de tenerlos acumulados, por licencia deportiva, vacaciones y, en los casos que aplique, tiempo compensatorio. Además, los mismos pueden ser disfrutados de forma consecutiva.

De otra parte, se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 49, *supra*, a los efectos de que todo deportista certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico o por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para representar a Puerto Rico en las competencias antes mencionadas, presentará a su patrono, con por lo menos diez (10) días de anticipación a su acuartelamiento, copia certificada del documento que le acredite para representar a Puerto Rico en dicha competencia, el cual contendrá información sobre el tiempo que habrá de estar participando dicho deportista en la referida competencia. También autoriza al deportista, entrenador y personal especializado elegible, al disfrute de los días que le fueren solicitados hasta un límite de duración consecutiva de cuarenta y cinco (45) días laborables anuales, si los tuviere acumulados por razón de licencia deportiva, vacaciones, y, en los casos que aplique al tiempo compensatorio.

Las Agencias Administradores Individuales deberán enmendar sus reglamentos de personal para atemperarlos con las nuevas disposiciones legales. Además, deben informar a sus empleados de esta enmienda a la licencia deportiva.

Las Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos, los Municipios, Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial deberán tomar conocimiento de este asunto y realizar las acciones pertinentes en sus respectivas jurisdicciones.

La información ofrecida en este Memorando Especial se provee a modo de orientación. Copia de la Ley Núm. 488, *supra*, se podrá conseguir en el Departamento de Estado.